SAN NICOLÁS
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Tamaulipas
Gobierno del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 14:46
ANEXO Acta Cabildo, Punto Iniciativa y USB
RECIBE

San Nicolás, Tamaulipas a 09 de noviembre del 2026
DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
Oficio No.; PRE/081/2026
ASUNTO: "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027"

DIP. ELIPHALETH GOMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PALACIO LEGISLATIVO
CD. VICTORIA, TAM.
PRESENTE:

Por medio de la presente, y en ejercicio de las facultades conferidas al H. Ayuntamiento de San Nicolás, Tamaulipas por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito remitir para su análisis, revisión, y en su caso aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de este Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2027, así mismo hacemos de su conocimiento que dicha iniciativa fue aprobada por el H. Cabildo con fecha 02 de Noviembre del 2026 y según consta en el Acta No. 45 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de San Nicolás; de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción 11 y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2027.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Nicolás,

Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2027, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

I. Impuesto;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y, Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas

de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Anexo copia de Acta de Cabildo en Sesión Ordinaria No. 45 con fecha 2 de Noviembre de 2026, Por lo anterior, y para su validez Legal, solicitamos respetuosamente su validación y publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SAN NICOLAS, TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA
ANALY BECERRA RESENDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS, TAMAULIPAS
ADMINISTRACION MUNICIPAL 2024-2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2027, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

I. Impuesto; II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

SAN NICOLÁS

R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Tamaulipas

PARTIDA	CONCEPTO			
1	**IMPUESTOS**			815,719.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		6,512.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	6,512.00		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		198,311.00	
12-1	IMPUESTO PREDIAL			
12-1-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	108,204.00		
12-1-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	90,107.00		
12-2	**BONIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-2-1	Bonificaciones sobre la propiedad Urbana	-		
12-2-2	Bonificaciones sobre la propiedad Rustica	-		
12-3	**SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-3-1	Subsidio sobre la propiedad Urbana	-		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		6,102.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	6,102.00		
17	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**		87,501.00	
17-2	RECARGOS			
17-2-1	Recargos sobre la propiedad Urbana	55,000.00		
17-2-2	Recargos sobre la propiedad Rustica	32,501.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA			

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO

SAN NICOLAS, TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

17-4	Notas de Crédito	-		
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES			
19	**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		517,515.00	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	322,107.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	195,408.00		
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			-
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			-
4	**DERECHOS**			**93,783.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		-	
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	-		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**93,783.00**	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	-		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	20,907.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	-		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	-		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES	20,975.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	-		
43-21	CONSTANCIAS	-		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	1,700.00		

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

43-24	SERVICIO DE PANTEONES	-		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	-		
43-26	OTROS DERECHOS	50,201.00		
5	**PRODUCTOS**			**6,215.00**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**		**6,215.00**	
59-04	**INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS**			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	2,705.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	1,805.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	1,705.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		-	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	-		
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	-		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			-
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**56,354,362.00**
81	**PARTICIPACIONES**		**47,282,112.00**	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	40,713,836.00		
81-2	HIDROCARBUROS	-		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,651,865.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,930,314.00		
81-5	AJUSTES	1,653.00		

SAN NICOLAS TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICO

SAN NICOLAS TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

81-6	Impuestos Derivados de la Colaboración Fiscal	843,769.00		
81-7	Fondo de Fomento Municipal	364,087.00		
81-8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	876,597.00		
82	**APORTACIONES**		**8,246,640.00**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	5,564,520.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,682,120.00		
83	**CONVENIOS**		**725,601.00**	
83-1	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS	725,601.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**		-	
93-2	APOYO EXTRAORDINARIO	-		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**		-	-
TOTAL. -		**57,270,301.00**	**57,270,301.00**	**57,270,301.00**

(Cincuenta y siete millones doscientos setenta mil trescientos un pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA (Unidad de Medida y Actualización) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
a) Bailes públicos;
b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
e) Espectáculos de teatro o circo.
II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.
IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.
A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
C. Servicio de Panteones;
D. Servicio de Rastro;
E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
I. Servicios de asistencia y salud pública:

II. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
B. Servicios de Protección Civil y
C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 22.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de constancias de residencia,	1 unidad de medida de actualización (UMA)
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	
III. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	
IV. Expedición de constancia de dependencia económica,	
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	
VI. Permisos, dictámenes y constancias,	
VII. Legalización y ratificación de firmas,	
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA's
X. Constancias de Catastro,	1 a 3 UMA's
XI. Permisos	
XII. Actualizaciones	
XIII. Constancias	

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.
b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAS; y,
b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMA´s

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA y,
b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA´s.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA
b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA´s
d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´s
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA
e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´s
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA´s
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA´s
f) Localización y ubicación del predio:
1.- Dos UMA´s, en gabinete; y,
2.- De 5 a 10 UMA´s, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA´s;
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA
b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	3 UMA´s
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	3 UMA´s
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m² de terreno,	11 UMA´s
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	26 UMA´s
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	46 UMA´s
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	65 UMA´s
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	90 UMA´s
f) Mayores de 10,000 m²	175 UMA´s
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	100 UMA´s
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
a) Hasta 70.0 m²	12% de un UMA por m² o fracción.
b) Mayores de 70.1 m²	16% de un UMA por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	4% de un UMA por m² de construcción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	4% de un UMA por m² de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.85 UMA´s
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	13.50 UMA´s
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	33.50 UMA´s
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	50% de un UMA´s por metro lineal.
b) Subterráneo,	25% de un UMA´s por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA´s.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA´s por m² o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA´s por m² o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA´s
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	11 UMA´s
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	11 UMA´s
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA´s por m² o fracción de la superficie total.

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un UMA´s por m² o fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un s UMA´s por m² o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA´s por m² o fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA´s, por m² o fracción de la superficie total.
XXIII. Por permiso de rotura:	

a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMA, por m² o fracción, y	
c) De guamiciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	13 UMA´s
XXV. Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA´s cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVI. Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA´s cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVII. Por elaboración de croquis:	15 UMA´s
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	10 UMA´s
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA´s por m
XXVIII. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	10 UMA´s
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA´s
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´s
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	3 UMA´s
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMA´s
XXIX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	42 UMA´s, porvértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMA´s
XXX. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA´s por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	12 UMA´s por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	15 UMA´s por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	15 UMA´s por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	15 UMA´s por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMA´s por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´s por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027

l) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMA´s por hectárea
XXXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA´s	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA´s	
XXXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA´s	
XXXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA´s	
XXXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA´s	
XXXVI. Por licencia de explotación de bancos de materiales para construcción.	10% de UMA´s por m³

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 4 UMA´s. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	55 UMA´s
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.80 % de un UMA´s por cada m² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	4% de un UMA´s por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	2 UMA´s
II. Exhumación,	2.5 UMA´s
III. Reinhumación,	2.5 UMA´s
IV. Traslado de restos,	2.5 UMA´s
V. Derechos de perpetuidad,	45 UMA´s
VI. Reposición de título,	20 UMA´s
VII. Localización de lote,	2.5 UMA´s
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	1 UMA

IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	15 UMA's
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	3 UMA
b) Sin gaveta,	3 UMA
c) Monumento.	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	10.00
d) Aves,	Por cabeza	10.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 30.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 31.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicados dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una

UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) Deshierbe, Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	0.9 UMA´s por m² 0.9 UMA´s por m² 1.8 UMA´s por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s

II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	3 UMA´s
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	 13 UMA´s 17 UMA´s
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.45 de un UMA´s 0.70 de un UMA´s 0.65 de un UMA´s

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 7 UMA´s;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 14 UMA´s;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 33 UMA´s;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA´s, más 2 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA´s con una estancia no mayor a 7 días

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA´s

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA´s
b) 501 a 1000 volantes 6 UMA´s
c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA´s
d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA´s
Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA´s

X.En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA´s

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social. Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA´s.

Artículo 36.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA´s de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 37.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado

este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	**Cuota Anual.**
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMA´s
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMA´s
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMA´s
d).- De 500 en adelante:	100 UMA´s

Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 38.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 39.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

	CUOTAS
Clasificación en el Catálogo de Giros.	**Cuota.**
"A" Bajo riesgo	10 UMA´s
"B" Mediano riesgo	30 UMA´s
"C" Alto riesgo	60 UMA´s

SECCIÓN CUARTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA´s.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el Impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:
Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.Fórmula:
Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.
Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:
Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula:
*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicio subsecuentes.

Artículo 56.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su art. 5to. Y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

Facción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos:

- Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados. Conformar un gobierno respetuoso de las leyes, con principios y valores que orientan su gestión, con rendición de cuentas y uso transparente de los recursos de conformidad al Eje "Orden, Paz y Justicia" establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de San Nicolás"
- Establecer prácticas directas de atención a comunidades marginadas y grupos vulnerables en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, para asegurar el acceso universal a los servicios básicos de salud, agua potable, electrificación, asistencia alimentaria y educación a todos los habitantes; de conformidad al Eje "Bienestar Social" establecido en el Municipal de Desarrollos de San Nicolás"

Estrategias:

- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.

- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.



SAN NICOLÁS

R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Tamaulipas

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**48,298,060.00**	**49,747,001.80**
A Impuestos	815,941.00	840,419.23
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0 00	0 00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	93,783.00	96,596.49
E. Productos	6,215.00	6,401.45
F. Aprovechamientos	o 00	o 00
G. Ingresos par Ventas de Bienes y Servicios	0 00	0 00
H Participaciones	47,382,121.00	48,803,584.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0 0c	0 0c
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**8,972,241.00**	**9,241,408.23**
A. Aportaciones	8,246,640.00	8,494,039.20
B. Convenios	725,601.00	747,369.03
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0 00	0 00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**57,270,301.00**	**58,988,410.03**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Conforme a la fracción II del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera el principal riesgo relevante, es la caída de la Recaudación Federal Participable, y la Inflación; y con ello el recorte de las Participaciones; esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de ingresos, ya que representa más del 90 por ciento con respecto al total de los ingresos. La estrategia planeada para enfrentar estos posibles riesgos es recaudar el total de los Impuestos y Derechos, teniendo un acercamiento con la ciudadanía para obtener mayores ingresos de libre disposición, y con ello alcanzar una mejora en los ingresos que nos permita cumplir con nuestras obligaciones.

a). Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b).Riesgos Globales.

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo, muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**43,925,700.00**	**46,151,336.00**
A Impuestos	737,100.00	803,424.00
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0 00	0 00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	86,100.00	90,300.00
E. Productos	5,250.00	5,500.00
F. Aprovechamientos	o 00	o 00
G. Ingresos par Ventas de Bienes y Servicios	0 00	0 00
H Participaciones	43,097,250.00	45,252,112.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**8,211,000.00**	**8,621,500.00**
A. Aportaciones	7,528,500.00	7,904,900.00

B. Convenios 2024 - 2027	682,500.00	716,6
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0 00	0 00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**52,136,700.00**	**54,772,836.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

SAN NICOLAS TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 SINDICO

Conforme a la fracción III del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual.

SAN NICOLAS, TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA

SAN NICOLAS, TAMAULIPAS R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 PRESIDENCIA